

**DECIMA SEXTA (XVI) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL  
2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **12:20 doce horas con veinte minutos del día 23 veintitrés de Abril del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Décima Sexta (XVI), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
4. Turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 18 dieciocho proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.



- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GÓMEZ, ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

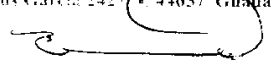


- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, la aprobación del Orden del Día, mismo que les fue repartido con antelación.



En uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: "Con su venia Señorita Presidente, para someter a consideración de este Pleno la  
Jesús García 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax:(33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail:admto@tribunad.org





modificación del orden del día, puesto que existen dos asuntos que considero importantes y urgente reportar, como lo es el Acta Administrativa que se entregó a la Presidencia y también dirigida al H. Pleno levantada para que este Tribunal en Pleno resuelva lo que en derecho proceda, tengo entendido que de la Segunda Sala existe otro similar y considero prioritario dar cuenta de estos asuntos.

A lo anterior en uso de la voz la Magistrada Presidente Patricia Campos González, señaló: "Señores Magistrados se somete a su aprobación la propuesta y la moción que presenta el Magistrado Alberto Barba Gómez, para efecto de que se desarrolle en primer término los asuntos relativos a los oficios dirigidos por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y por el propio Magistrado Alberto Barba Gómez, yo propondría que se agregara como un punto de la orden del día para la discusión de estos dos casos.

Propuesta que se efectuó de la siguiente manera:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Discusión y en su caso aprobación de las Actas Administrativas levantadas por los titulares de la Sexta y Segunda Salas Unitarias de este Tribunal;
4. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Décima Quinta Sesión Ordinaria 2008 dos mil ocho;
5. Turno de recursos de Reclamación y Apelación;
6. Análisis y votación de 18 dieciocho proyectos de Sentencia y;
7. Asuntos Varios.

- Propuesta que fue sometida a votación y aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del punto número tres que quedó aprobado en el orden del día.

En razón de lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, señaló lo siguiente: "Se da cuenta del Acta Administrativa levantada el día 23 veintitrés de Abril de 2008, por el Magistrado Alberto Barba Gómez, Presidente de la Sexta Sala Unitaria, en contra de la C. Elizabeth Lizarraga Zapata, ante la Presencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo, la que presenta al Pleno del Tribunal a efecto de que se imponga la Sanción Administrativa que proceda.

Tomando el uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos González** señaló: "A su consideración la moción del Magistrado Alberto Barba Gómez, mediante el cual solicita en atención de que el Secretario de Acuerdos la Licenciada Elizabeth Lizarraga Zapata adscrita a la Sexta Sala Unitaria, se ha hecho acreedora a la perdida de confianza por parte del Titular de la Sala a la que se encuentra adscrita y cuyo nombramiento le



fue expedido por este Honorable Pleno en la categoría de confianza, por lo que daré lectura al acta administrativa mencionada:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10 horas con 40 minutos, del día 23 veintitrés de Abril del año 2008 dos mil ocho, en el local que ocupa la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, ubicado en el 1º Primer Piso de la finca marcada con el número #2427 dos mil cuatrocientos veintisiete de la calle Jesús García, en la Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el suscrito Magistrado Titular de la Sexta Sala Unitaria, MAESTRO ALBERTO BARBA GÓMEZ, quien actúa ante el Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA, quien autoriza y da fe de la presente actuación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 113, 117, 120, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 68 fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procedo a levantar la presente ACTA ADMINISTRATIVA en contra de la LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA quien desempeña el cargo de SECRETARIO DE ACUERDOS de la Sala antes mencionada, la cual se encuentra presente en este momento quien además de ser identificada plenamente por quienes levantamos la presente acta, y actuamos como testigos, por ser un funcionario público adscrito a la Sexta Sala que presido, quien se identifica para los fines legales correspondientes, con la credencial de elector folio 020252045, expedida por el Instituto Federal Electoral.

El suscrito Magistrado, se advierte que en la Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala cuyo titular es la Licenciada Elizabeth Lizarraga Zapata, presenta un atraso considerable, por lo que se refiere a la substanciación de diversas promociones y rezago en los proyecto de acuerdo para la continuidad, presentadas por las partes en diversos juicios tramitados en esta Sala y substanciación de los acuerdos del índice de la Sexta Sala incumpliendo con ello, con las obligaciones que al efecto le imponen los artículos 56 del Reglamento interior del Tribunal de lo Administrativo para el Estado de Jalisco, en relación al diverso numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para esta misma entidad Federativa; además de lo anterior, se advierte que se ha omitido velar por el estricto cumplimiento de los fallos pronunciados por esta autoridad, como se imponen en las legislaciones antes mencionadas, especialmente en la primera de ellas.

Acto seguido se procede a llevar a cabo una revisión al azar de algunos expedientes respecto del estado procesal en que se encuentra cada uno de ellos en dicha Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria, en lo que se refiere a las cargas de trabajo, de las promociones que se encuentran pendientes de proveer hasta la fecha de la elaboración del acta administrativa que nos ocupa, revisándose además las fechas de presentación de la promociones de mérito, solicitándose al Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, que traiga al azar y a la vista del suscrito Magistrado diversos expedientes así como las promociones presentadas por las partes en los juicios que ahora se solicitan, de lo que se advierte lo siguiente:

En primer término, se solicitó al Secretario de Acuerdos en contra de quien se levanta la presente acta, que físicamente pusiera a la vista del Titular de la Sexta Sala, el expediente numero 78/2006, así como las promociones presentadas por las partes en dicho juicio, y una vez cumplimentado lo anterior, se advierte que se encuentran sin proveer los siguientes escritos:

\*Escrito presentado por EMILIA RIVERA GUTIÉRREZ, con fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2006 a las nueve horas con cuatro minutos.



*[Handwritten signature]*

\*Escrito presentado por EMILIA RIVERA GUTIÉRREZ, con fecha 26 veintiséis del mes de mayo del año 2006 a las catorce horas con cincuenta y siete minutos.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2006 dos mil seis a las doce horas con diez minutos.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2006 dos mil seis a las doce horas con quince minutos.

\*Escrito presentado por EMILIA RIVERA GUTIÉRREZ, con fecha 05 cinco del mes de junio del año 2006 a las doce horas con seis minutos.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 05 cinco del mes de junio del año 2006 dos mil seis a las catorce horas con diecinueve minutos.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 06 seis del mes de junio del año 2006 dos mil seis a las catorce horas con veintiocho minutos.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 06 seis del mes de junio del año 2006 dos mil seis a las dieciocho horas con once minutos.

\*Escrito presentado por FRANCISCO RODRÍGUEZ GONZALEZ, con fecha 15 quince del mes de junio del año 2006 dos mil seis a las trece horas con dieciséis minutos.

\*Escrito presentado por la Maestra MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, con fecha 23 veintitrés del mes de abril del año 2007 dos mil siete.

\*Escrito presentado por el C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, con fecha 23 veintitrés del mes de febrero del año 2007 dos mil siete a las doce horas con treinta y siete minutos.

\*Escrito presentado por la Maestra MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, con fecha 14 catorce del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete.

De la misma manera se ordena traer a la vista los autos del juicio número 239/2003, promovido por FRANCISCO GERARDO PADILLA ACEVES, el cual una vez que se tiene a la vista se desprende que obran agregados a los autos del mismo las siguientes promociones:

\*Promoción presentada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2004 dos mil cuatro, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las doce horas con cincuenta y tres minutos.

\*Promoción presentada el día 17 diecisiete del mes de febrero del año 2004 dos mil cuatro, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las trece horas con cuatro minutos.

\*Promoción presentada el día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2004 dos mil cuatro, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las diez horas con cuarenta y dos minutos.

*[Handwritten signature]*



*\*Promoción presentada el día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2004 dos mil cuatro, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las doce horas con cuarenta un minutos.*

*\*Promoción presentada el día 6 seis del mes de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las diez horas con cincuenta y seis minutos.*

*\*Promoción presentada el día 21 veintiuno del mes de febrero del año 2005 dos mil cinco, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las once horas con tres minutos.*

*\*Promoción presentada el día 14 catorce del mes de septiembre del año 2005 dos mil cinco, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las doce horas con veinticuatro minutos.*

*\*Promoción presentada el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2006 dos mil seis, ante la oficialía de partes del Tribunal de lo Administrativo a las catorce horas con treinta y siete minutos.*

Debo hacer notar que las promociones antes relacionadas no obstante la fecha de su prestación, fueron acordadas a través del proveído pronunciado con fecha 14 catorce de Abril de 2008 dos mil ocho, ya que en esa fecha y previamente al contenido de acuerdo de mérito, compareció el Abogado Patrono del Actor a quejarse por "el retraso y la falta de acuerdo de las promociones pendientes de proveer, quejándose que con ello se viola la garantía Constitucional de Impartición de Justicia", cabe mencionar que la Secretario de Acuerdos mencionada, en la fecha del acuerdo fue cuando dio cuenta al Titular de la Sexta Sala de la presentación y recepción de dichas promociones.

A continuación, el suscrito Magistrado solicita a la Secretario de Acuerdos los autos del juicio 18/2000 de los que se advierte que el mismo se encuentra promovido por **LORENZO HONORATO ROSALES**, en contra del **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS DE LA ZONA MINERVA DEPENDIENTE DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, expediente en el cual se aprecia que con fecha 7 siete del mes de Julio del año 2000 dos mil, se pronunció sentencia respecto del recurso de reclamación que se hizo valer, y desde esa fecha no se ha pronunciado de forma oficiosa acuerdo alguno en el que se requiera a la autoridad demandada para que remita constancias del cumplimiento dado al fallo pronunciado en los autos del juicio en comento.

Se solicitó traer a la vista los autos del juicio 3/2001, y al proceder al examen acucioso de los autos que integra dicho juicio, se encontró que no se ha pronunciado el auto a través del cual se haga la correspondiente declaratoria de que las autoridades demandadas no dieron contestación a la demanda entablada en su contra y reconocieron con su silencio las imputaciones que se les reclaman, tanto de la demanda inicial, como de su ampliación a la parte demandada, en razón de que ésta última no dio contestación en forma oportuna a la demanda y su ampliación antes mencionadas, declaratoria que debe hacerse de oficio. Además de lo señalado en los autos del proceso en comento, se desprende que no se ha girado el oficio correspondiente al Pleno de este Tribunal Administrativo, para el efecto de que remita a esta Sala Unitaria copia de la resolución pronunciada con motivo del recurso de reclamación hecho valer por las partes.

Se tiene a la vista de la misma manera los autos del juicio número 18/2001, y del examen de los mismos se desprende que la Secretario de Acuerdos en contra de quien se levanta la presente acta administrativa, omitió girar oficio al Juez Civil de la Ciudad de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, a fin de que éste remita a



este Tribunal el original y copias certificadas del acta número 30629, que se levantó en los autos del expediente número 2/2001 del índice del aludido juzgado civil, advirtiéndose que el último acuerdo fue pronunciado con fecha **23 veintitrés de Marzo del año 2001**.

Se tiene a la vista en este momento los autos del juicio administrativo número **45/2001**, de los que se advierte que el Secretario de Acuerdos de esta Sala, no ha solicitado al Pleno de este Tribunal Administrativo, copias certificadas de la resolución pronunciada por dicho órgano colegiado con motivo del recurso de reclamación hecho valer por las partes, denotándose que el último acuerdo pronunciado en los autos de dicho procedimiento administrativo fue de fecha **15 quince del mes de abril del año 2002 dos mil dos**.

Se solicitan los autos del juicio administrativo número **84/2001**, de los cuales se desprende que el promovente del mismo es **CARLOS RIZO IRIARTE**, quien promovió demanda en contra del **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA**, autos de los cuales se advierte que se ha omitido requerir a la autoridad demandada para que informe acerca del cumplimiento dado a la sentencia pronunciada en su contra, además de ello, se desprende que en el caso, no obstante, de haber un requerimiento de cumplimiento de la sentencia de mérito, y el apercibimiento de amonestación en contra de la autoridad demandada, ésta no ha informado nada acerca del cumplimiento solicitado, por lo que se ha omitido elaborar el proyecto de acuerdo tendiente a impulsar el procedimiento en el cual se requiera de nueva cuenta con apercibimiento de multa. El ultimo acuerdo se pronunció con fecha **28 veintiocho del mes de enero del año 2003 dos mil tres**.

Se tiene a la vista los autos del juicio administrativo tramitado en esta Sala bajo el numero de expediente número **130/2001**, al proceder al examen de dichos autos se aprecia que no se ha elaborado el proyecto de acuerdo tendiente a impulsar el procedimiento que ordene dar vista a la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada respecto del fallo que se pronunció en dicho proceso en su contra. Se percibe que el último acuerdo se pronunció con fecha **4 cuatro del mes de agosto del año 2003 dos mil tres**.

Se solicita a la Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria el expediente número **3/2002**, de donde se desprende que éste es promovido por **RODOLFO ORTEGA PEÑA**, en contra de Presidente Municipal, el Secretario General, el Sindico, el Director de Inspección a Reglamentos todos ellos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, y una vez teniendo a la vista el expediente de mérito, se desprende que en el mismo obran dos promociones pendientes por acordar, una de ellas presentada ante la Oficialía de partes de este tribunal el día **14 catorce del mes de Junio del año 2006 dos mil seis**, suscrita por **JORGE DE JESUS SANCHEZ NAVARRO**, de igual forma se encuentra agregado al expediente el oficio de fecha **13 trece del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis**, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, los que a la fecha de la presente acta administrativa se encuentran sin proveer, advirtiéndose que la fecha del último acuerdo es del **15 quince del mes de agosto del año 2005 dos mil cinco**.

Se requiere a la Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria por la presentación del expediente **95/2001**, promovido por **ANGEL LOMELÍ GONZALEZ**, en contra de **EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS ARES, EN EL ESTADO DE JALISCO**, del que se advierte que a pesar del tiempo transcurrido, y que ya se encuentra debidamente emplazada la parte demandada en el juicio en comento, no se ha proveído respecto de la declaratoria de tenerle por ciertos los hechos que le imputa el actor, ante la falta de



contestación de la misma, advirtiéndose que la fecha del último acuerdo es del 7 siete de Septiembre de 2001.

Se solicita de igual manera se traiga a la vista los autos del juicio número 76/2002, promovido por **LUIS ROMERO**, en contra del **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, del que se advierte que con fecha 02 dos del mes de enero del año 2003 dos mil tres, se pronunció un acuerdo en el que se ordenó dar vista a la parte actora para que se manifestara dentro del término de 03 tres días respecto del cumplimiento dado al fallo pronunciado por esta Sala, sin que a la fecha se hubiere emitido un acuerdo en el que, ante la omisión de manifestarse la parte antes mencionada respecto del cumplimiento aludido, se ordene de oficio el archivo del expediente en cuestión.

Se requiere a la Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala por la presentación del expediente número 168/2002, promovido por **RICARDO RON SIORDIA Y ENRIQUE R. LEAL SANCHEZ**, en contra del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO y LA TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, EN EL ESTADO DE JALISCO**, del que se advierte que con fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2007 dos mil siete, se recibió el exhorto con lo diligenciado procedente del Juzgado de Primera Instancia de la población de Aqualulco de Mercado en el Estado de Jalisco, sin que se haya dado cuenta al suscrito Magistrado de la presentación del Oficio donde se adjunta el multicitado exhorto, ni tampoco haberse elaborado el proyecto de acuerdo en relación a dicho oficio a la fecha y desde la fecha de su presentación.

De igual manera se tiene a la vista el expediente número 79/2002, promovido por **QUINTEN INTERNACIONAL S.A. DE C. V.**, en contra de **EL C. DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA JALISCO**, del que se desprende que la Secretario de la Sexta Sala omitió dar cuenta al suscrito Magistrado del escrito presentado por la tercero interesado **CELIA GUADALUPE GOMEZ BUSTOS**, presentado con fecha 24 veinticuatro de junio del 2004 dos mil cuatro, así como de presentar al suscrito el proyecto de acuerdo a dicha petición y de continuar con la secuela del procedimiento en donde se resuelva sobre el cumplimiento dado por las autoridades demandadas con respecto de la sentencia que causó ejecutoria.

Cabe mencionar en la presente acta administrativa que en los autos del juicio número 83/2000, del índice de la Segunda Sala Colegiada, de la Ponencia "A" a cargo del suscrito Magistrado Instructor Alberto Barba Gómez, del cual se me dio vista en copias certificadas del cuaderno de constancias de dicho expediente, toda vez que los autos originales fueron remitidos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Turno del Tercer Circuito, para la substanciación de la demanda de garantías Constitucional y que con fecha 3 tres del mes de junio del año 2004 dos mil cuatro, **MANUEL GONZALEZ GONZALEZ**, en su carácter de Tercero Interesado en dicho juicio, interpuso **DEMANDA DE GARANTIAS** en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 27 veintisiete de Abril de 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio de nulidad aludido, y no fue sino hasta el día 14 catorce del mes de abril del año en curso, en que la Secretario de Acuerdos en contra de la que se levanta la presente acta administrativa dio cuenta a los integrantes de la Segunda Sala Colegiada, en donde el suscrito Magistrado funge como titular o Magistrado Instructor de la Ponencia "A", y el cual tengo a mi cargo el tramite del expediente antes mencionado, habiendo transcurrido un lapso de tres años diez meses y once días, para dar cuenta de la recepción de la demanda de garantías constitucional y presentar el proyecto del acuerdo respectivo.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Como consecuencia de lo relacionado en los párrafos que antecede, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones que como funcionario publico le imponen a la servidora pública en contra de la cual se levanta la presente acta, los artículos 56 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, en relación con el artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ambas del Estado de Jalisco, por lo que el suscrito titular de esta Sala Unitaria, solicita en este momento a la Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA**, la elaboración de un informe detallado, acerca de las promociones que se encuentran pendientes de emitir el correspondiente acuerdo, solicitándosele además se precise en dicho informe la fecha de presentación de las mismas, el número del expediente y por quien o quienes se encuentran suscritos dichas promociones, informe que una vez presentado ante el Magistrado Titular de la Sexta Sala, se deberá anexar a la presente, para evidenciar en forma contundente y sin lugar a dudas, la conducta omisiva de la funcionario de mérito.

*[Handwritten signature]*

Ahora bien, los datos arrojados por la revisión que nos ocupa, demuestran en forma clara y contundente, que el Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala, **OMITIÓ** dar cuenta en forma oportuna de la existencia de las promociones antes mencionadas, así mismo se advierte que no se dio cuenta de los expediente en los que de oficio este Tribunal debe pronunciarse de manera oficiosa; se señala que respecto de las promociones y de las últimas actuaciones que obran en los expediente señalados en la presente acta, se anexan copias certificadas para los efectos legales correspondientes a la presente acta administrativa, además de estar disponibles físicamente los autos originales que se ofrecen como prueba para acreditar el sustento de la presente acta administrativa.

*[Handwritten signature]*

Lo narrado denota la falta de **RESPONSABILIDAD** por parte del funcionario público en cuestión en el desempeño de sus actividades, y además de lo anterior, se advierte que la misma, incumple con el deber de lograr el perfecto y eficaz cumplimiento a las resoluciones pronunciadas por esta Sala, constituyendo con ello, inobservancia a las disposiciones legales a que se ha venido haciendo referencia con anterioridad, y por ende se considera que la conducta desplegada por la mencionada funcionaria judicial, vulnera en forma por demás evidente las garantías constitucionales consagradas por los artículos 8 y 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que otorgan a favor de todo gobernado, como son las garantías el derecho de petición y de que le sea impartida a toda persona justicia en forma eficaz, pronta y expedita.

*[Handwritten signature]*

En relación a la serie de anormalidades detectadas por el suscrito Magistrado **ALBERTO BARBA GÓMEZ**, quien actúa ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Administrativo **LICENCIADO RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, y con el fin de no vulnerar en perjuicio de la **LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA**, ningún precepto Constitucional, en su perjuicio, y encontrándose presente la mencionada, quien advierte el desarrollo de la presente actuación, y en relación a los hechos asentados en la presente acta, se manifiesta en los siguientes términos:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la **LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA**, en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **quien no tiene nada por manifestar.**

**Después de habersele concedido el derecho de audiencia con el propósito de no vulnerar en su perjuicio la garantía de audiencia y defensa consagrada por el artículo 14 constitucional, se tiene a la referida funcionaria sin hacer manifestaciones por así haberlo determinado de mutuo propio.**

**Ahora bien, y toda vez no haber efectuado manifestación alguna y acorde con el análisis de las promociones citadas en los párrafos que preceden, y que sirvieron**





de base para la elaboración de la presente acta administrativa, se advierte que con su actuar omitió informar al suscrito la realidad del Estado en que se encuentran las cargas de trabajo de esta Sala, concretamente al número de promociones que fueron presentadas por las partes, así como la omisión de proveer y substanciar lo relativo a procurar el estricto cumplimiento de las sentencia pronunciadas en contra de las autoridades demandadas, en los casos en que ello proceda, lo cual se corrobora con las informaciones obtenidas tanto de la revisión que se procedió a llevar a cabo, como con las documentales anexas a la presente, se considera por parte del Magistrado Titular de la Sexta Sala, que el actuar de la funcionario en comento **DAÑA Y PERJUDICA CONSIDERABLEMENTE LA IMAGEN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL**, y lo que es más, evidencia en forma rotunda la falta de profesionalismo de ésta Servidor Público en el desempeño de la función que se le encomendó, lo que refleja además, que en el desempeño de sus labores no cumplió con eficacia y eficiencia y desde luego sin responsabilidad, desacatando las obligaciones que al efecto le impone el artículo 56 en sus fracciones III, IV, VII, IX primer supuesto, del reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, en relación con el artículo 71 fracción II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado y 84 del código de procedimientos civiles para el Estado de Jalisco, en aplicación a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, tal y como lo prevé el artículo 2º de la última Ley en cita; así mismo las omisiones en que incurrió la funcionario en contra de la cual se levanta la presente acta administrativa implica responsabilidades de conformidad con lo que al efecto regulan los artículos 198 del la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, en sus fracciones III, VIII, XI, XIV y XXII, y 199 del cuerpo de leyes señalado en último término en sus fracciones V y VII, así mismo se considera que ésta, vulneró lo dispuesto por el artículo 200 en sus fracciones II y VI de dicha Ley orgánica. Así mismo resulta aplicable el artículo 61 del Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus fracciones I, VII, XVII, XXIV y XXIX, en relación con el artículo 62 del cuerpo de Leyes citado en último término.

Lo hechos narrados en la presente acta administrativa, se encuentran apoyadas en las documentales publicas mencionadas y reseñadas en la presente acta, donde se corrobora con certeza que en el ejercicio de sus funciones la Secretario de Acuerdos Licenciada ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA, dejó de cumplir con sus obligaciones y funciones esenciales, como lo es el dar cuenta en forma oportuna y en los términos que al efecto señala la Ley, con las promociones y proyectos de acuerdos que corresponden a la Sexta Sala Unitaria, demeritando con dicho proceder el principio constitucional de eficiencia, prontitud e imparcialidad en la administración de justicia; al haber evidenciado la existencia de promociones sin su acuerdo respectivo y, en rigor se considera que dicha conducta omisiva, lesiona gravemente la imagen de este órgano administrador de justicia, reflejando con ello una total ausencia de sus responsabilidades, honestidad en el desempeño de la función que se le encomendó y por ende eficiencia, lo cual no es permisible, pues de lo contrario se solaparía por parte del titular de esa Sala dicha anomalías, y sería copartcipe y corresponsable en las violaciones constitucionales, en específico, al principio ya mencionado, a que tienen derecho los gobernados de la impartición de justicia en forma pronta rápida y expedita así como el derecho de petición, en que ha incurrido la funcionaria de mérito; es decir, excediéndose en demasía el termino para dar cuenta al suscrito Magistrado de los escritos, oficios y documentos recibidos, así como exceder en demasía la elaboración de los proyectos de resolución, oficios, y demás proveidos y actuaciones que correspondan a la substanciación del procedimiento, violando la garantía constitucional del derecho de petición debidamente consagrada en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, según se acredita y se deriva de las propias actuaciones de los Expedientes que se mencionan en la presente acta, los que, en vía de prueba se adjuntan en copias certificadas y que así mismo obran en la Sexta Sala Unitaria y que quedan a disposición para todos los efectos legales a

*Catalina Campos*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



que haya lugar para respaldar los hechos materia de la presente acta administrativa.

En este contexto, es claro que se actualizan las faltas que se establecen en los artículos 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Jalisco, en sus fracciones III, VIII, XI, XIV y XXII, y 199 del cuerpo de leyes señalado con anterioridad en sus fracciones V y VII, y por el artículo 200 en sus fracciones II y VI de dicha Ley Orgánica, al advertirse notoria negligencia, descuido e ineptitud en el desempeño de sus funciones o labores que debe de realizar y que está obligada a cumplir, independientemente del desacato sin justificación a las reiteradas instrucciones del Magistrado de la Sexta Sala Unitaria, de abatir el rezago de los juicios y procedimientos así como dar la cuenta de los escritos, oficios y documentos presentados, y de formular los proyectos de acuerdo dentro de los términos y plazos previstos por los dispositivos legales invocados con anterioridad, por lo que de conformidad en lo previsto por los artículos 64 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se da vista a la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del estado de Jalisco, ordenándose remitir copia al Honorable Pleno del propio Tribunal en cita, para que se imponga la Sanción Administrativa que proceda y resuelva lo que en derecho corresponda, en atención a que la C. Secretario de Sala en cuestión, se ha hecho acreedora a la **PERDIDA DE CONFIANZA** por parte del Titular de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a la que se encuentra adscrita.

Con lo anterior se da por concluida la presente ACTA ADMINISTRATIVA la que se formula en tres tantos, de los cuales el Primero deberá remitirse a la Mgda. Mtra. Patricia Campos González, C. Presidente del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Segundo al H. Pleno de este Tribunal de lo Administrativo y el Tercero se glosará al expediente personal de la LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA, la presente acta se suscribe por quienes en ella intervinieron en unión del Titular de la Sexta Sala MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ, así como del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo LICENCIADO RICARDO RAMIREZ AGUILERA, firmando para constancia la LICENCIADA ELIZABETH LIZARRAGA ZAPATA.

**Señores Magistrados en virtud de que se da cuenta de las graves conductas por omisión que han incurrido por parte de la C. Elizabeth Lizarraga Zapata, quien determinó no realizar ninguna manifestación en su defensa respecto al Acta Administrativa levantada en su contra, esta Presidencia considera que es un caso de los que ya tenemos antecedente que este Tribunal ha resuelto con la sanción máxima que es la destitución del cargo, por lo tanto y siguiendo con la estructura que se ha dado como antecedentes, y en cumplimiento de la responsabilidad que tienen designada por la Ley estos servidores públicos, con las facultades que me confiere el artículo 64 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 41 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, propongo cómo sanción la destitución del cargo por la pérdida de confianza a la mencionada Licenciada Elizabeth Lizarraga Zapata.**

Propuesta que fue sometida a votación por parte del Secretario General de acuerdos, Lic. Ricardo Ramírez Aguilera, arrojando lo siguiente:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **A favor de la propuesta**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ: **A favor por ser mi propuesta**

Quedando aprobada la propuesta de la Presidencia por **unanimidad de votos.**

Dentro del mismo tema, la Magistrada Patricia Campos González, señaló: "Que se imponga la Sanción a partir de esta fecha 23 veintitrés de Abril del año 2008 a las 13:45 trece cuarenta y cinco horas, **y se informe a la C. Elizabeth Lizarraga Zapata, por conducto del Secretario General de Acuerdos la Sanción que le fue impuesta por el Pleno del Tribunal de lo Administrativo,** haciéndole saber que debe entregar los expediente y promociones que tiene en su custodia al Licenciado Francisco José Carrillo González, y el resguardo que tiene del mobiliario que le fue asignado como la credencial que la acredita como funcionaria de este Tribunal a la Dirección de Administración de este Organo Jurisdiccional.

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada,** señaló: "Dada las condiciones que se nos presentan el día de hoy, yo propondría que por existir una modificación o variación cualitativa a la situación de la abogada Secretario de la Sexta Sala, que quedará sin ningún efecto jurídico que hizo el Magistrado Presidente de la Sexta Sala, para que rindiera un informe toda vez que éste ya resultaría ocioso porque ya fue decretada la destitución y para el fin de que simplemente proceda a la entrega de lo que tenía bajo su responsabilidad y custodia.

**Propuesta que fue sometida a consideración quedando aprobada por unanimidad de votos, solicitando al Secretario General de Acuerdos, así lo haga saber a la Licenciada Elizabeth Lizarraga Zapata.**

Continuando con el desahogo de la Sesión, la Magistrada Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos, procediera a dar cuenta de la segunda de las Actas Administrativas presentadas.

Por lo anterior, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera** señaló: "Se da cuenta del Acta Administrativa levantada el día 21 veintiuno de Abril de 2008, por el Magistrado Eleuterio Valencia, Presidente de la Segunda Sala Unitaria, en contra del C. Simón Daniel Canales Aguiar, ante la Presencia de la C. Mtra. Bertha Alicia Esparza Hernández y del C. Licenciado Octaviano Pizano Sánchez, Secretario Proyectista y Secretario de Acuerdos, respectivamente ambos

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

de esa Segunda Sala Unitaria, la que presenta al Pleno del Tribunal a efecto de que se imponga la Sanción Administrativa que proceda.

*[Handwritten signature]*

Tomando el uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos González** señaló: "A su consideración el Acta Administrativa presentada por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, en la que hace del conocimiento del Pleno las graves conductas en que incurrió el Actuario Simón Daniel Canales Aguiar, adscrito a la Segunda Sala Unitaria, cuyo nombramiento le fue expedido por este Honorable Pleno en la categoría de confianza, por las cuales se asientan diversas omisiones en el cumplimiento de su deber, respecto de expedientes que omitió notificar y también se solicita por la perdida de la confianza se le imponga una Sanción por este Pleno, procedo a dar lectura a la mencionada acta administrativa:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiún días del mes de Abril de 2008 dos mil ocho, siendo las 14:00 catorce horas, en el lugar que ocupa la Presidencia de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo, ubicada en el segundo piso de la finca marcada con el número 2427 de la calle Jesús García, en Guadalajara, Jalisco; con al asistencia del Magistrado ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, Presidente de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, los CC. Secretarios de la Segunda Sala Unitaria, Maestra BERTHA ALICIA ESPARZA HERNÁNDEZ y Licenciado OCTAVIANO PIZANO SANCHEZ, así como de los testigos que al final se citan; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracción III, 198 fracciones III, IV, XIV, y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 50 fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, el Magistrado ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, Presidente de la Segunda Sala Unitaria del propio Tribunal, ante la presencia del Licenciado Pizano Sánchez, procede a levantar la presente ACTA ADMINISTRATIVA, a cargo del C. Actuario de esta Sala Licenciado SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, tomando en consideración que el mismo reporta notoria negligencia y descuido reiterado en el desempeño de las funciones que le competen al tenor de lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa, la cual en su artículo 12 ordena que Toda resolución debe notificarse, a mas tardar, al tercer día siguiente a aquél en que el expediente se haya turnado al actuario para ese efecto...; lo que confirman los artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 57 del Reglamento Interior de este Tribunal; como se advierte de los siguientes antecedentes, los que se prueban con las documentales que se anexan para tal efecto.*

*[Handwritten signature]*

a). Con fecha 17 de abril de 2007, se presentó por parte del C. GRACO CESAR MORA FRANCO, queja en contra del C. SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, Actuario Adscrito a esta Segunda Sala Unitaria; la cual fue resuelta por el Honorable Pleno de este Tribunal en Expediente Pleno 252/2007 el 3 tres de octubre de 2007 dos mil siete, donde se determinó aplicarle como sanción una amonestación verbal en privado, a virtud de que se incumplió con la obligación de notificar en tiempo y forma la resolución de admisión de demanda dentro del Expediente II-60/2007, tal y como se advierte de la fotocopia de dicha sentencia definitiva, que se presenta como **Anexo I**.

b). El 29 veintinueve de agosto de 2007 dos mil siete, la Presidencia de esta Segunda Sala, mediante oficio 218/2007, requirió al C. Actuario para que rindiera informe respecto de las faltas que se estimaron graves y que se precisan por el Secretario de esta Sala C. Licenciado OCTAVIANO PIZANO SANCHEZ, en el Oficio 217/2007 del 29 veintinueve de agosto de 2007 dos mil siete, que suscribe el C. Licenciado Octaviano en su carácter de Secretario de esta Segunda Sala Unitaria, en el que refiere que se detectaron irregularidades en diversos expedientes, citando en este momento a manera de ejemplo lo relativo al número



de Expediente 90/2006, el que fue entregado al Actuario el 13 trece de junio, y dado de baja hasta el 23 veintitrés de agosto, es decir, dos meses después aproximadamente; por lo que ve al Expediente II-66/2007 se entregó al Actuario el 29 veintinueve de junio de 2007 dos mil siete, el que hasta el 29 veintinueve de agosto no había sido dado de baja; de tales anomalías fue enterado el C. Actuario, el cual en el ejercicio de su derecho de audiencia y defensa se manifestó con meras evasivas sin puntualizar al respecto, como se advierte de los anexos 2, 3 y 4.

c). De igual forma, mediante oficio número 228/2007 de fecha 14 catorce de septiembre de 2007 dos mil siete, el Secretario C. Licenciado OCTAVIANO PIZANO SANCHEZ, reportó que con fecha 30 treinta de mayo de 2007 dos mil siete, se turnó al Actuario de esta Sala, el Expediente II-13/2007 para que notificará el acuerdo del 28 veintiocho de mayo del año en curso, siendo el caso que a las autoridades las notificó el 14 catorce de junio y a la parte actora el 3 tres de junio, ambos del año 2007 dos mil siete, a los terceros interesados los días 5 cinco, y 12 doce de julio y 23 veintitrés de agosto del mismo año pasado, lo que consta en el anexo 5; de lo que se corrió traslado al Actuario, según Oficio 229/2007 del 14 catorce de septiembre de 2007 dos mil siete (anexo 6), el que en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa señaló en su escrito de fecha 18 dieciocho de septiembre meras evasivas sin atender en forma clara tales requerimientos, los que calificó de imprecisos, según se advierte del anexo 7.

d). A virtud de los anteriores antecedentes, como medida de orden y exigencia, la Presidencia de esta Sala Unitaria, determinó conveniente encomendar a la Secretaria de la propia Sala, C. Maestra BERTHA ALICIA ESPARZA HERNÁNDEZ, llevar a cabo el listado de expedientes que se encontraran en poder del C. Actuario Licenciado Simón Daniel, a efecto de verificar el estado de los mismos y constatar que se cumpla con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa, que ordena que toda resolución debe notificarse, a mas tardar, al tercer día siguiente a aquél en que el expediente se haya turnado al actuario para ese efecto; servidora pública que cumplimentó la indicación, según se advierte de su escrito de fecha 7 siete de marzo de 2008 dos mil ocho (anexo 8), del que se acredita que se encuentran a disposición del C. Actuario 170 (CIENTO SETENTA) expedientes, según corte realizado hasta el 7 siete de marzo citado; de lo que se ordenó correr traslado al indicado Actuario, para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa según Oficio 70/2007 del 10 diez de marzo del año en curso (anexo 9), Servidor Público de confianza que en su escrito del 12 doce de marzo siguiente, realizó diversas manifestaciones (anexo 10), las que de ninguna forma demuestran que las notificaciones se practican en tiempo y forma. Del mismo listado, se advierte que la C. Secretaria de esta Sala Maestra Bertha Alicia Esparza, se dio a la tarea de realizar un estudio derivado de la libreta de control del mismo Actuario, del cual se desprende que en su mayoría las notificaciones no las practica dentro del término de los tres días que marca la Ley de Justicia Administrativa antes citada, sino que injustificadamente deja transcurrir semanas o hasta meses para llevar a cabo las notificaciones ordenadas, a manera de ejemplo se señala el Expediente II-190/2007 que le fue entregado al Actuario el 8 ocho de enero y hasta la fecha de corte 7 siete de marzo, no había sido dado de baja; lo mismo acontece con los Expedientes II-269/2007, II-271/07, II-272/07, que fueron entregados en la misma fecha y hasta el 7 siete de marzo no habían sido dados de baja. Realizándose el señalamiento de que en su informe el Actuario refiere que desconoce el listado de los expedientes, y en reunión que se llevó a cabo en presencia del Suscrito Presidente de Sala, los Secretarios de Sala Maestra BERTHA ALICIA ESPARZA HERNÁNDEZ y Licenciado OCTAVIANO PIZANO SANCHEZ, la Secretaria "A" Licenciada MARICELA BANDERAS MEDINA, y el mismo Actuario, el que aceptó que el listado lo realizó de viva voz, pues él mismo sacó los expedientes de su lugar y fue nombrándolos para que se practicara el listado correspondiente; por lo que se comprometió a abatir el rezago existente.



*e). A virtud del excesivo número de expedientes que se encontraban en poder del C. Actuario, en mi calidad de Presidente de Sala como medida de exigencia, determiné que se llevara a cabo nuevo conteo de los expedientes que se encontraran en poder del Actuario, a efecto de verificar, a un mes de distancia, su avance, para lo cual la Secretaria de Sala Maestra BERTHA ALICIA ESPARZA HERNÁNDEZ, siguiendo mis instrucciones, se instaló a partir de las 11:00 once horas de nueva cuenta en la oficina que ocupa la Actuaría de esta Segunda Sala, la que fue atendida el día 3 tres de abril de 2008 dos mil ocho, personalmente por el C. Actuario Licenciado SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, resultando que el mismo contaba hasta esa fecha con 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) expedientes, según informe del día 4 cuatro de abril suscrito por la citada Secretaria de Sala (anexo 11), a la que adjuntó los listados correspondientes, los que gozan de la firma del Actuario (anexo 12), a efecto de evitar que el mismo desconozca los mismos y el número de expedientes que hasta dichas fechas se encontraban en su poder, de lo que se ordenó correr traslado al interesado según oficio de fecha 8 ocho de abril del año en curso (anexo 13), para que en uso de su derecho de audiencia y defensa rindiera el informe correspondiente, el que fue presentado el día 11 once del mismo mes de abril (anexo 14), del cual, de nueva cuenta, se advierten meras evasivas sin sustento alguno, y sin que demuestren que se cumple con lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.*

*Es importante mencionar que, acorde al listado que, en su carácter de Director de Informática de este Tribunal, expidió el Ingeniero EDUARDO GARCIA DEL MONTE (anexo 15), esta Segunda Sala cuenta con un total de expedientes activos al 3 tres de abril de 2008 dos mil ocho, de 297 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE), de ahí que más de la mitad del total de los expedientes todavía se encuentran en poder del Actuario, con evidente demora, irregularidad ésta que no se había presentado con ninguno de los actuarios que con anterioridad desempeñaron el mismo cargo desde la fundación de esta Segunda Sala Unitaria y de la anterior Sala Colegiada.*

*f). Por último, se cita que en contra del C. Actuario Licenciado SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, se está llevando a cabo la Averiguación Previa 263/2007-V, a virtud de hechos desplegados por una de las notificaciones que el mismo practicó (anexo 16); que de estimarse necesario por el Honorable Pleno de este Tribunal, se solicite Informe en relación con los hechos que se investigan en la citada averiguación.*

*En estos términos, tomando en consideración que corresponde al Presidente de Sala de este Tribunal de lo Administrativo, dictar las medidas que exijan el orden, buen servicio y la disciplina de la Sala, así como el que se guarde el respeto y consideración debidos, al tenor de la fracción III del artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena levantar la presente acta administrativa, al advertirse faltas que implican responsabilidad del servidor publico de confianza, el C. Licenciado SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, por incumplir sistemáticamente con lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa, 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 57 del Reglamento Interior de este Tribunal; es decir, excediéndose significativamente de los tres días siguientes a aquél en que se le turno el expediente, para llevar a cabo las correspondientes notificaciones, según se constata del registro que para tal efecto lleva el citado Actuario, el que, en vía de prueba se presenta, así como todos los controles administrativos de la Sala en los que consta la fecha de recepción de cada uno de los expedientes y la temporalidad para llevar a cabo la notificación, así como la fecha de baja de los mismos; de igual forma, los expedientes correspondientes que respaldan los hechos referidos.*



En este contexto, es claro que se actualizan las faltas que se establecen en las fracciones III, IV, XIV, y XV del artículo 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al advertirse notoria negligencia, descuido e ineptitud en el desempeño de sus labores que está obligado a cumplir, independientemente del desacato sin justificación a las reiteradas instrucciones de abatir el rezago en la practica de notificaciones que tiene encomendadas en razón de su cargo de Actuario, tomando en consideración que el día 7 siete de marzo contaba con 170 (SIENTO SETENTA) expedientes y a un mes de distancia, no se observó mejoría alguna sobre el particular, de lo que de conformidad con lo estatuido en los artículos 64, fracción XI, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se da vista a la Presidencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con copia al Honorable Pleno del propio Tribunal, para que resuelva lo que en derecho corresponda, en atención a que el Actuario en cuestión se ha hecho acreedor a la pérdida de confianza por parte del Titular de la Sala a al que se encuentra adscrito.

*[Handwritten signature]*

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día de su fecha se levanta la presente acta, en 4 cuatro fojas útiles solo por el frente, reservándose un tanto en original para la Presidencia del este Tribunal de lo Administrativo, el Honorable Pleno del propio Tribunal, la Presidencia de esta Segunda Sala Unitaria, y C. Actuario Licenciado SIMON DANIEL CANALES AGUIAR, firmando los que intervinieron y quisieron hacerlo, ante el Secretario de Sala, Licenciado OCTAVIANO PIZANO SANCHEZ, que autoriza y da fe.-

*[Handwritten signature]*

Señores Magistrados estamos ante otro caso que también se considera de suma gravedad ante las omisiones incurridas por el funcionario Simón Daniel Canales Aguiar, donde señala el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, se ha hecho acreedor a la **pérdida de confianza** por el indebido desempeño de sus labores y por tal motivo esta Presidencia somete a consideración de los señores Magistrados la Sanción que se le deberá imponer por las faltas cometidas y para esto atendiendo a la gravedad y la frecuencia del infractor, **con las facultades que me confiere el artículo 64 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 41 fracción XII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, propongo cómo sanción la destitución del cargo por la perdida de confianza al C. Simón Daniel Canales Aguiar.**

Propuesta que fue sometida a votación por parte del Secretario General de acuerdos, Lic. **Ricardo Ramírez Aguilera**, arrojando lo siguiente:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA: **A favor de la propuesta**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ: **A favor por ser mi propuesta**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Quedando aprobada la propuesta de la Presidencia por **unanimidad de votos.**

Dentro del mismo tema, la **Magistrada Patricia Campos González**, señaló: "Se decreta la destitución del Señor Simón Daniel Canales Aguiar, como Actuario adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, de igual forma se ordena se le notifique que a partir de las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del 23 veintitrés de Abril del presente año, ha sido destituido, haciéndole saber que debe entregar los expediente que tenga bajo su custodia a la Licenciada Bertha Alicia Esparza Hernández, el resguardo que tiene del mobiliario que le fue asignado como la credencial que la acredita como funcionaria de este Tribunal a la Dirección de Administración de este Organo Jurisdiccional.

*[Handwritten signature]*

Continuando con el uso de la voz, la **Magistrada Patricia Campos**, señaló. "Por lo anterior, se hace un receso de quince minutos, para efecto de que el señor Secretario General lleve a cabo las notificaciones que se han señalado y continuaremos con los puntos que nos quedan pendiente.

*[Handwritten signature]*

Visto lo anterior en uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada** señaló: "Creo que el día de hoy ha sido una situación de trabajo, de responsabilidad de todo lo que representa el generar decisiones responsables con la capacidad y profesionalismo que distingue a cada uno de los Magistrados que hoy tomamos estas decisiones y que avala este Pleno, yo propondría por un aspecto de sanidad mental y sobre todo que veo inquieto al Magistrado Barba por el malestar que tiene en su ojo por la presión alta, y a fin de que cumpla con su encargo el señor Magistrado con la calma que debe de ser y también con la misma responsabilidad que deba de efectuarlo, si tienen a bien que la Sesión la prorrogáramos para mañana a las 10 diez de la mañana o a la hora que dispongan porque yo no creo que el Secretario General en quince minutos logre agotar esto y más aún que el Magistrado Barba si requiere asistencia médica aunque lo plegue y además para también nosotros tener la tranquilidad que merece cada asunto que debamos de abordar y que por la hora ya no sería prudente.

*[Handwritten signature]*

Por lo que la Magistrada Presidente sometió a consideración de los Magistrados del Pleno la propuesta efectuada por el Magistrado Armando García Estrada, siendo ésta aprobada por unanimidad de votos, **por lo que decretó un receso para reanudar la Décima Sexta Sesión Ordinaria para el día 24 veinticuatro de Abril de 2008, a las 9:15 nueve horas con quince minutos, esto con apego a lo que establece el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

Siendo las 9:30 nueve horas con 30 treinta minutos del día 24 veinticuatro de Abril de 2008, dos mil ocho, se procedió a reanudar la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, solicitando la Presidencia al Secretario General de Acuerdos, constate la existencia de Quórum, para lo cual el Secretario comunicó que se encontraban presentes la totalidad de los Magistrados integrantes del Pleno **PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA, ALBERTO BARBA GÓMEZ, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, y ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, existiendo el quórum requerido para





*[Handwritten signature and scribbles]*

Sesionar, por lo que se continuó con el punto número cuatro del orden del día aprobada.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Décima Quinta Sesión Ordinaria.

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Yo ya hice llegar mis observaciones al Acta pero quiero puntualizar que cuando se analizó el primer asunto se ponderó una aclaración y en el texto del acta hay intervención de la Ciudadana Presidente y nos alude el aspecto de que tendríamos la necesidad de ya tomar un criterio homologado en las aclaraciones y no consta en el acta cual fue el acuerdo, sí fue en formato de acuerdo o en formato de sentencia porque así se da entender que se da el formato de proyecto como fue presentado por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, y si no mal recuerdo, si la memoria no me es infiel, creo que habíamos acordado que fuera mediante auto, contestando el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: El proyecto de auto se hizo e incluso ya fue firmado por todos los Magistrados integrantes del Pleno.

- Atendidas que fueron las observaciones hechas al Acta levantada con motivo de la celebración de la Décima Quinta Sesión Ordinaria, en votación económica los Magistrados Integrantes del Pleno la aprobaron por unanimidad de votos.

- 5 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la cual se sometió a la consideración de los Magistrados que integran el Pleno, quedando aprobada por unanimidad de votos; la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en tres fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **266/2008 al 279/2008**.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se mencionan y detallan:

**RECURSOS DE RECLAMACION**

*[Vertical handwritten signature and scribbles]*

**RECLAMACION 172/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 58/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Construcciones Rayo Sol, S.A. de C.V., en contra de la Secretaria de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

El presente proyecto no se sometió a votación ya que fue retirado por su Ponente.

**RECLAMACION 202/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 88/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Banco del Bajío, S.A. de C.V., en contra la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez*, resultando lo siguiente:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada**, señaló: "Nada más para ponderar que hemos tenido ya decisiones reiteradas tanto en la Sala de origen y si mal no recuerdo aquí en este Pleno nada menos que la Sesión pasada, ese cumplimiento de ejecutoria que generó tantas inquietudes jurídicas, es el fiel ejemplo de que la ampliación de demanda no obstante que nuestra Legislación en nuestro artículo correlativo no lo alude, creo que este asunto viene a reiterar la necesidad de que homologuemos criterio a cerca del concepto o la figura procesal de la ampliación y que en este caso, si bien es verdad debe ponderarse el principio de legalidad que nos impone el artículo 14 Constitucional, también en una colisión de normas Constitucionales se ha dicho que debe tener primacía el artículo 17 para evita juicios o bien retardar el servicio de justicia, por lo que insisto por cuestión de nuestra norma domestica creo que se tiene en la razón en el proyecto pero no se que se opine acerca del cumplimiento o la reiteración de esas ejecutorias.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto porque las disposiciones correlativa del artículo 38 de la Ley de**



*[Handwritten signature]*

**Justicia Administrativa es imperativa, es clara, es expresa y contundente, y mientras tanto no haya una jurisprudencia firme que nos constriña en términos del artículo 196 y 197 de la Ley de Amparo, yo creo que el criterio de nosotros no es injusto, no es ilegal, no es incongruente procesalmente porque es una disposición interna de nuestra propia Ley que es la que regula nuestros Juicios.**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Mi voto es dividido, por lo que respecta al medio de prueba a que se refiere el proyecto y que fue ofrecida por la parte actora como numero seis, es fundada la argumentación jurídica que explica el proyecto que está en discusión porque de acuerdo a lo que dispone el artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, en ningún caso se debe de requerir el envío de un expediente administrativo, y en relación al caso de ampliación de la demanda donde la autoridad presenta constancias que desconocía el actor, estoy en contra como ya se ha reiterado en anteriores asuntos por virtud de considerar que esto atenta contra el artículo 17 Constitucional como reiteradamente nos han resuelto los Tribunales Colegiados de Circuito.**

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Mi voto es dividido por las mismas cuestiones señaladas por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

*[Handwritten signature]*

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*[Handwritten signature]*

**Quedando de esta manera aprobado el primer recurso por unanimidad y el segundo por mayoría de votos.**

**RECLAMACION 205/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 12/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Angelberto Franco Montes, en contra del H. Ayuntamiento de Teuchitlán, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández,* resultando lo siguiente:**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: "Es un asunto que llama mucho la atención porque estamos aquí reivindicando patentizando la trascendencia de nuestras medidas cautelares que yo siempre he ponderado que incluso van más allá del aspecto de lo que típica y jurídicamente se conoce como una suspensión, porque?, porque es indudable que bajo mi óptica jurídica y no dudo en ello subjetiva, la mediada cautelar da más que las suspensión y en el caso particular desde la denominación de origen de ese capitulo de medidas cautelares, aunque

*[Handwritten signature]*

dentro de los artículos correlativos se alude al predicado suspensión, yo estoy convencido que nosotros a diferencia del Juicio de Amparo sí tenemos por disposición de la Ley la facultad de poder otorgar en una medida cautelar la posibilidad de que tuviera efectos restitutorios, y les voy a decir porque, de pensar lo contrario quedaría sin materia nuestro procedimiento administrativo, por otro lado la naturaleza y la esencia de nuestra Ley de Justicia Administrativa es precisamente la de preservar los hechos materiales o en su caso evitar la continuación de los hechos y los actos de las autoridades demandadas y en el caso particular creo yo que es un tema tal vez inclusive para la agenda que tenemos por ahí pendiente de tratar asuntos en reuniones para aclarar o bien puntualizar la homologación de criterios de nuestra Ley y que en el caso particular, insisto, la ponderación de la medida cautelar, creo yo, se ciñe bajo la apariencia del buen derecho y sobre todo el acto que se viene impugnar, de agotarse haría necesario el pronunciamiento de la sentencia para los efectos que en su caso pudieran señalarse. **A lo anterior el Magistrado Horacio León Hernández Ponente del proyecto**, señaló: "Claro que el proyecto podría considerarse hasta cierto punto temerario respecto de lo que por muchos años ha sido los límites, los condicionamientos y en cierta manera los atavismos que tienen todavía las medidas cautelares en nuestro sistema, un sistema que no ha dado un paso contundente en relación a los efectos restitutorios provisionales y lo que me ánima jurídicamente al llegar a esta convicción como se está planteando en el proyecto es la apreciación también provisional de la ilegalidad del acto lo cual es evidentemente, aunque sea en forma anticipada, contundente, es una orden sin más que construir una barda en el acceso de un particular, es una orden que se emite sin la competencia, es una orden que se emite sin fundamentación, y esto nos hace bajo la apariencia del buen derecho también poder adelantar el resultado del Juicio, no hay duda de los perjuicios, de los daños y de la lesión que está sufriendo el actor ante la prevalencia de una decisión de esta naturaleza, por ello es el planteamiento es un caso sui generis, es un caso en el que particularmente la naturaleza del acto y el contenido ánima la decisión de plantear una medida restitutoria de esta naturaleza.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**



Quedando aprobado **por mayoría de votos.**

**RECLAMACION 214/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 162/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Ramiro Rangél Barragán, en contra del Sindico Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:**

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: "Creo que este Tribunal ya nos hemos pronunciado, de hecho debemos de tener cuando menos ocho o diez asuntos resueltos sobre esta temática de la perdida del derecho a la prueba que procesalmente es sinónimo de negación de prueba, y que habíamos adoptado cuando menos así lo había yo sentido, percibido, que en la perdida al derecho al desahogo de un medio de convicción estaríamos nosotros atendiendo a la figura de la fracción I del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa para ponderar la procedencia del recurso de Reclamación contra ésta determinación, y ahora en la Ponencia se acude al criterio que creo yo ya había sido superado con antelación en no uno, insisto, en varios casos, es cuestión de hacer una retrospectiva histórica en los anales de la Secretaría para poder reiterar esta situación, porque ahora se nos viene a plantear si el proyecto de denegar el recurso cuando lo habíamos considerado, desde luego que la mayor virtud del derecho es la antiquísima institución de la analogía y la analogía es incontrovertible que permite ineludiblemente sin violación de garantías, sin afectación a derecho de las partes y por el contrario pensar lo que hoy se nos presenta creo que aquí sí habría una violación del procedimiento que no tendría la menor duda. Quisiera aprovechar de una vez, porque tengo varios proyecto y lo quiero abordar, se ha reiterado la necesidad de que tengamos una homologación en la presentación de los proyectos, yo he visto de manera reiterada en la Ponencia que maneja la licenciada Virginia que en el resultando no alude la fecha en que se recibe el turno del recurso, en todos los resultandos de los otros dos relatores del Pleno, todos aluden las fechas contra que resolución se interpone, cuando se admitió, cuando se ordenó enviar, cuando se recibió y cuando lo recibió el Ponente, y aquí no hacen eso, yo no se si obedezca a alguna circunstancia especial que a lo mejor no es trascendente pero yo creo que aquí no tendría porque ocultarse porque viene varios proyectos la fecha en que es recibido, yo se que pueden decir es que ahí se indica la Sesión, pero sólo hay que decir que por oficio numero tal se envió al Pleno y en tal Sesión se recibió y así nos quitamos las fechas, de cualquier manera los autos no engañan, y lo digo porque es algo que debemos de preocuparnos nosotros porque ahí vemos el parámetro de lo que se está tardando empezando por la Cuarta Sala, el envío de los recursos. Escuchado que fue lo anterior, el **Magistrado Ponente Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: "Es muy clara la redacción del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa, que establece los casos de procedencia al recurso de Reclamación y en esta casuística abordada en diversas fracciones, se habla de resoluciones que admitan, desechen, o tengan por no interpuestas las



pruebas, en el caso concreto lo que se recurre es un acuerdo que hizo efectivo un apercibimiento a la actora, la actora ofrece la prueba testimonial, la resolución que recayó al efecto la admitió y en esa resolución se señaló fecha para el desahogo de la misma requiriendo a la parte oferente para que presentara los testigos, no obstante ese requerimiento a la actora no tuvo el interés jurídico en presentarlos, entonces no se trata de un acuerdo o una resolución que esté admitiendo negando, la prueba testimonial, sino que se trata de una resolución que hace efectivo un apercibimiento al oferente de la prueba al cual ya se le había admitido la prueba testimonial pero que simplemente no se hizo acompañar de los testigos en la señalada en el acuerdo para efecto de su desahogo, y en relación al formato yo siento que si leemos los resultados, aquí están las partes sustantivas más importantes en cuanto a la narración ordenada sistemática de los hechos que anteceden, en el resultando primero se señala la fecha en que fue presentado el recurso, dos de enero de dos mil ocho, en el resultando dos se señala la fecha del auto en que se admitió el recurso de reclamación, dieciséis de Enero de dos mil ocho, y luego en ese mismo resultando se señala que éste recurso se remitió al Pleno para la substanciación del mismo, en el resultando tres se habla del acuerdo de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno para registrar el asunto y designar el Ponente, luego en el resultando cuatro, habla de que remitidas las actuaciones en copias certificadas de los autos mediante oficio que suscribe el Secretario General de Acuerdos, de fecha 2 Abril de dos mil ocho y recibidas por el suscrito el once de Abril de dos mil ocho, procediendo a dictar la sentencia que ahora se pronuncia; yo pienso que los elementos temporales más importantes están narrados aquí en el resultando.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

En esta tesitura y al haber quedada empatada la votación, y a efecto de determinar el sentido del proyecto, en términos de lo dispuesto por el



artículo 80 de la Ley de Justicia, emite voto de calidad a favor, por lo que el mencionado **proyecto quedó aprobado por mayoría de votos.**

**RECLAMACION 217/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 152/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Armando Gómez Jiménez, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 219/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2007, del índice de la Segunda Sala, promovido por el C. Juan José Valenzuela Navarro y Otro, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto por las siguientes consideraciones: Creo que la naturaleza jurídica de lo que viene a impugnar la parte demandante, no me queda la menor duda que es de tracto sucesivo o que sus efectos se vienen traduciendo en plazos, estoy de acuerdo que lo que haya consentido porque no haya impugnado, no signifique que pueda tener efectos restitutorios en el fondo de la resolución, porque?, porque al final de cuentas lo único que se va a mantener en estudio en el Juicio Administrativo será lo que precisamente vino a reclamar en el Juicio de Nulidad y no lo que ya está prescrito porque eso es una cuestión obvia, pero negar el derecho cuando este Tribunal expresa con mucha recurrencia el principio del 17 Constitucional, aquí en contraposición a ello es una verdadera negación de justicia para el recurrente, por eso considero que debió de haberse admitido la demanda.**

**MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

En uso de la voz, el **Magistrado Armando García Estrada** solicitó se integren a la firma del proyecto lo señalado al momento de emitir su voto. Instruyendo al personal de la Secretaría para que así lo lleve a cabo.

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

**RECLAMACION 236/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 238/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la C. María Angélica Hernández Zavala, en contra del Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan; Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**





- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto en**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

#### **RECLAMACION 237/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 237/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Agapito Leoncio Valdéz Escamilla, en contra del Director de Mercados y Jefe de Permisos adscrito a dicha Dirección del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Magistrado Ponente, Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

#### **SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

**RECLAMACION 240/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 264/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. María del Carmen Navarro Covarrubias, en contra del Director de Mercados y Jefe de Permisos de la Dirección de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO. VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando **aprobado por unanimidad de votos.**

**RECURSOS DE APELACION**

**APELACION 372/2007.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Operadora Arcangel, S.A. de C.V. en contra del Secretario de*

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature at the top and a vertical signature 'Patricia Campos' on the left side.

*Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, Jalisco. Ponente, Magistrado, **Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO:**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACIÓN 558/2007**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 49/2006, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Bernardino García Becerra, en contra del Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez*, resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **En contra del proyecto por el hecho de que no es supletorio a los asuntos de naturaleza laboral administrativo el Código de Procedimientos Civiles, por otro lado, el desahogo de la prueba testimonial tiene plena justificación procesal el análisis que hizo la Sala de origen es**



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

objetivo, es claro, no deja lugar a dudas el dicho de los testigos para los efectos de justificar de que manera se dio el despido verbal y aquí en esto siempre me ha llamado al atención en la prueba testimonial, y yo les diría a los que estamos aquí presentes sí alguno de ustedes recuerda el cinco de febrero a estas horas exactamente en las que estamos diez de la mañana, donde estaban, con quien estaban y si recuerdan como estaban vestidas las personas de las cuales se encontraban rodeadas, ponderar que el dicho de un testigo no tiene valor porque no dice como se vestían, porque no dijo si era alto, chaparro, guapo, feo, gordo, yo creo que son situaciones que por el contrario, yo sí desdeño que una prueba testimonial cuando un testigo viene y dice "en mil novecientos noventa y nueve catorce de septiembre estaban en tal casa, con tal mueble, con tal color, estaba Pedro andaba vestido de azul, Juan que de amarillo, Enrique con una playera de atlas, eso es una mentira, es indudable que lo importante de la prueba testimonial y lo dicen todas las codificaciones procesales, la laboral, la administrativa, la civil, la penal, la Ley de Amparo, lo que importa es la sustancia en relación a los hechos y sí el testigo está diciendo que estuvo porque se dedica a llevar mandados como aquí puede suceder, -quiero decirles porque aquí hay gente que trae sus bolsitas que trae el desayuno a todos- que en ese momento a lo mejor yo estoy discutiendo con mi secretaria "sabes que ahorita te me vas" y si lo presenta como testigo ya nada más porque no dice que el día de hoy yo andaba con traje negro y una corbata plata, esta mintiendo el testigo?, por favor!, yo creo que las circunstancias fundamentales que enaltecen la prueba testimonial, es que el testigo entre mayores datos, entre mayores especificaciones es un mentiroso, recuerden que la mentira lo que busca es que se crea más que la propia verdad, por eso muchas veces la mentira supera la verdad, porque si nos vamos a ir a la cuestión emotiva de nosotros, pues si vamos a decir "es que el testigo como pudo haberlo dicho", eso fue lo que el vió!, además si analiza su capacidad, su instrucción, si es una persona que se dedica a entregar comida, no le pidan -perdón por la expresión y sin demerita a ese testigo- los manzanos nunca han dado duraznos!, él dice exactamente lo que vivió y lo que estuvo presenciando nada más y si él dice cuando vio a esta persona de vialidad, triste, enojado, es más estoy seguro que hasta pudo haber dicho una expresión altisonante y si se abstuvo fue por un principio que también tiene que ver aquí por la cuestión religiosa que por lo mejor no lo dijo, pero que sin embargo yo estoy seguro de que esa situación fue parte de lo que vivieron esos testigos, yo por eso me quedo y reitero que la sentencia de primer grado debió de haberse confirmado porque la prueba toral fundamental del despido está plenamente acreditada con el dicho de esos testigos.

En uso de la voz, el **Magistrado Alberto Barba Gómez**, señaló: "En atención a lo que el Magistrado Armando expresó, en el proyecto se está transcribiendo una jurisprudencia en donde está establecido perfectamente que la prueba testimonial cuando del interrogatorio de la misma se desprende que en las preguntas vaya explícita la respuesta, carece de valor probatorio alguno, y aquí en el interrogatorio únicamente se concreto a contestar: sí, no, no es una confesional de posiciones que deba de contestar sí o no, la prueba testimonial en interrogatorio debe de sugerir

*[Handwritten signature and scribbles]*



para que el testigo pueda señalar las condiciones de tiempo, modo y lugar donde sucedieron los hechos, y no únicamente concretarse a contestar sí, porque dentro de la pregunta, "que diga el testigo que es cierto como lo es" que el día tal a tales horas del tal día de tal mes en las oficinas que ocupa el jurídico de la Secretaría de Vialidad y Transporte se encontraba fulanito y me dijo lo despidió, -carece de todo valor probatorio!-, y es el caso concreto.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

*[Handwritten signature]*

Quedando aprobado por **mayoría de votos**, ordenando la Magistrada Presidente que se agreguen a la firma los comentarios manifestados por el Magistrado Armando García Estrada.

**APELACIÓN 38/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 191/2006, del Índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. José Antonio Estrada Rodríguez, en contra del Presidente Municipal y Síndico del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández*, resultando lo siguiente:

*[Handwritten signature]*

**SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, instruido por la presidencia fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

*[Handwritten signature]*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**

*[Handwritten signature]*



**APELACION 60/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio:** *Recurso derivado del Juicio Administrativo 85/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José García Rodríguez, en contra del Director General de Obras Públicas y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

**DISCUSIÓN EN EL PROYECTO**

En uso de la voz, el **Magistrado Horacio León Hernández:** Solo una corrección, a foja 12 al final del primer párrafo, donde dice "ya que esas restricciones serán motivo en un momento dado, en cuanto a la reestructuración por la ampliación de la vialidad mencionada, el decreto de expropiación por utilidad pública y mediante la administración que corresponda, como si fueran tres ideas diferentes, a menos de que sea ese el sentido, pero realmente lo vi como sin coherencia.

Aceptada que fue por el Magistrado Ponente el señalamiento efectuado por el Magistrado Horacio León Hernández, de inmediato por instrucciones de Presidencia, se procedió hacer las modificaciones y aclaraciones pertinentes en el proyecto.

Dentro del mismo asunto, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa,** señaló. "Veo que en el caso se trata de un tramite donde el particular solicita la subdivisión de un predio, proponiendo que éste quede subdividido en seis fracciones, la autoridad al resolver niega el tramite a la subdivisión, no señalando los motivos suficientes para negar ese tramite, entonces si bien es cierto que nuestro derecho positivo tenemos cinco causales de anulación, cosa que no ha sido superada desde la creación del Contencioso Administrativo, en la Ley de Justicia de 1938, ello no es óbice para en cada caso particular analizar cada una de las causales de anulación en relación al caso concreto y declarar dictar lo consecuente, hemos tenido el problema de que ante esas cinco causales andamos con calzador dictando nulidades en un sentido o en otro y ubicándolas en cualquiera o en alguna de las cinco causales señaladas cuando esto está muy superado en otros países, no toda incompetencia genera la nulidad lisa y llana, no toda indebida fundamentación y motivación genera la nulidad lisa y llana, no toda falta de fundamentación y motivación genera la nulidad para efectos, no haber cumplido con alguna formalidad esencial del procedimiento necesariamente genera la nulidad para efectos, sino que cada caso en particular tiene que analizarse y aquí en este supuesto se trata de un trámite donde hay una petición donde la Sala de origen ha decretado la nulidad para efectos de que la autoridad dicte una resolución fundada y motivada, se propone en el proyecto declarar motivada la nulidad lisa y llana, y si se declara la nulidad lisa y llana donde queda la petición?, en el limbo, en la nada jurídica?, por eso los diversos criterios que hemos tenido de los Tribunales van de un lado a otro porque queremos forzosamente meter con calzador al caso alguna de las cinco causales y no debe de ser así, aquí yo siento que por haber un tramite, una petición y no tenemos nosotros los elementos para asumir la

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



plena jurisdicción, esa nulidad debe ser para efectos, declarar la nulidad lisa y llana a la resolución, queda la petición en la nada también.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

**APELACION 166/2008**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 130/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por el Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco en contra del Departamento de Reglamentos de Inspección y Vigilancia y otras Autoridades del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González,* resultando lo siguiente:**

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

*[Handwritten signature]*



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 179/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 113/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por la C. Elba Yolanda Escoto Nuño, en contra del Consejo Directivo y Secretario del Consejo Directivo de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 209/2008**





La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. José Francisco Enciso Vázquez, en contra del Director General de Pensiones del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa*, resultando lo siguiente:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

**APELACION 220/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 134/2005, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares Tapatíos, S.A. de C.V., en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza*, resultando lo siguiente:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz, el Magistrado, **Víctor Manuel León Figueroa**: "Estoy analizando el proyecto y veo que se trata de una antinomia, hay una contradicción entre lo que regula un reglamento de construcciones con lo que a su vez regula un reglamento de comercio, todos sabemos que para dar solución a estos conflictos en interpretación tenemos tres brocados latinos que tienen una prelación, el primero que nos sirve para resolver éstas antinomias es de Ley superior deroga Ley inferior, que no es el caso,



*Nulidad*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*Patricia Campos*

dado que los dos reglamentos tienen la misma jerarquía, el segundo principio en esa prelación es Ley especial deroga Ley General, y aquí en este caso tenemos que determinar cual es el reglamento que aplica por ser el especial, se trata de licencias para usos de espectaculares, se trata de una actividad que pudiera tener tanto el enfoque de una situación vinculada con el comercio, como también con la construcción, creo que la Licencias para anuncios espectaculares, tienen en su parte sustantiva una vinculación con ambos reglamentos, reglamento de construcciones y el reglamento de comercio, como entonces no nos es posible resolver la antinomia conforme a este principio de especialidad, nos vamos a la tercera regla que es Ley posterior deroga Ley anterior, y veo que el proyecto funda o basa sus resolutivos precisamente en este tercer principio Ley Posterior deroga Ley anterior, en ese sentido estoy de acuerdo con el proyecto. Escuchado que fue lo anterior en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**, señaló: "Hay dos cuestiones que se deben precisar en la consideración del suscrito, en mi opinión el problema no es antinomia sino del respeto al principio de la aplicación temporal de la norma, y cuando estamos frente a un acto de autoridad fundado en una norma inexistente el acto por si mismo es inexistente jurídicamente, acusa una de las principales hipótesis de una nulidad de pleno derecho, contraviene el sistema jurídico el sustento de un acto de esta naturaleza y en tal virtud en mi opinión la causal de nulidad que se configura es la contenida en la fracción II del artículo 75 en la parte que dice: se dictó en contravención de las disposiciones aplicables o se dejaron de aplicar las debidas, entonces el permitirle a la autoridad que repare tan grave, tan grave deficiencia en mi opinión es una salida incorrecta, es una apreciación incorrecta, no puede sostenerse un acto administrativo ni la oportunidad de subsanarlo cuando fue fincado en una norma jurídicamente inexistente, es la razón por la que estoy en contra de este proyecto.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto**

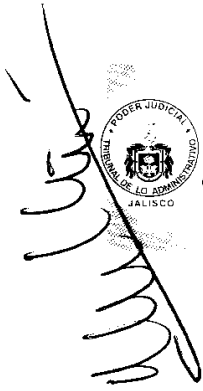
**MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto**

**MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, con la solicitud de que se agreguen como voto particular los votos expuestos hace un momento.**

**MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

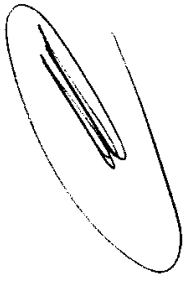
Quedando aprobado **por mayoría de votos**. Ordenando la Magistrada Presidente se inserten en la resolución las expresiones vertidas por el **Magistrado Horacio León Hernández**.



Tribunal  
de lo Administrativo

### **APELACION 224/2008**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el C. Francisco Gerardo Padilla Aceves, en contra del Director General de Inspección a Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*



### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometida de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por ser Sala de origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

- 7 -

### **ASUNTOS VARIOS.**

**7.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno de la Circular numero 1/2008, que suscribe el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante comunican sobre los días de descanso para los servidores públicos de esa dependencia que serán a partir del 1 primero al 10 de Mayo del presente año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterada la circular de cuenta.





*[Handwritten signature]*

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 340/2008, que dirige la Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual hace entrega de la documentación que ampara la cuenta publica de este Tribunal de lo Administrativo, correspondiente al ejercicio 2007.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterada la circular de cuenta.

*[Handwritten signature]*

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 349/2008, que igualmente dirige la Presidente del Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual remite los estados financieros correspondientes al mes de Marzo de 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno acordaron de enterada la circular de cuenta.

*[Handwritten signature]*

6.6 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 30/2007, interpuesto por el C. Luis Fernando Felix Haro, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, mismo que se encuentra debidamente substanciado a efecto de que se designe Ponente que resuelva el fondo del asunto.

- Los Magistrados integrantes del Pleno por unanimidad de votos y conforme al rol que para tal efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos, designa como Ponente al **Magistrado Alberto Barba Gómez**, a quien se ordena remitir los autos del Expediente de Responsabilidad Patrimonial 30/2007, a efecto de que resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda.

*[Handwritten signature]*

6.7 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 13090/2008, que suscribe el Auditor Superior del Estado, mediante el cual emite opinión, respecto de la cuestión planteada relativa a la percepción salarial que dejaron de percibir los Secretarios de la Cuarta Sala Unitaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado el oficio de cuenta, ordenando la Presidencia se turne copia del mismo a todos los Magistrados integrantes del Pleno para su conocimiento.

*[Handwritten signature]*

Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz, la **Magistrada Presidente** señaló: "Nos podría informar si ya se ejecutaron los acuerdos del día de ayer, Señor Secretario. Contestando el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**: "Le informo Magistrada Presidente que confirme a la indicación de este Pleno, fueron notificadas las partes en este caso, al Señor Canales Aguiar fue notificado en su domicilio, la Licenciada Elizabeth Lizarraga fue notificada en las instalaciones de este Tribunal, y de igual manera se notificaron a los dos Secretarios que fueron designados, para recibir los expedientes que tuvieran en su custodia.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

En uso de la voz, el **Magistrado Alberto Barba Gómez** señaló: "En virtud de la ausencia de Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Unitaria, propongo al C. Licenciado Francisco Javier Herrera Barba, para que ocupe dicha plaza a partir del día 16 dieciséis de Mayo y por lo que resta del año 2008.

- Al haber verificado por parte de los Magistrados integrantes del Pleno, que el mencionado Licenciado cumple con los requisitos que establece la Ley para poder ocupar el cargo, se tomo votación por parte del Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, quedando aprobada por unanimidad de votos la propuesta efectuada por el Magistrado Alberto Barba Gómez, instruyendo Al Secretario General de Acuerdos, solicite a la Dirección de Administración elabore nombramiento de confianza con carácter provisional al C. Francisco Javier Herrera Barba, con efectos a partir del día 16 dieciséis de Mayo al 31 treinta y uno de Diciembre de 2008, como Secretario de Sala con adscripción a la Sexta Sala Unitaria.

*[Handwritten signature]*

De igual manera en uso de la voz, el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, señaló: "Quiero someter a consideración el nombramiento de Actuario de la Segunda Sala Unitaria, en virtud de que quedó vacante esta plaza a partir del acuerdo unánime tomado el día de ayer por este Pleno, propongo para que cubra el cargo de Actuario a partir de esta fecha y por el resto del año a la Licenciada Maricela Banderas Medina, ya su expediente obra en la Dirección de Administración en cuanto a que actualmente se desempeña como Secretaria "A" y ya había cubierto interinatos para cubrir cargo de Secretario de Sala y para la vacante temporal que dejaría la Licenciada Marisela Banderas Medina como Secretaria "A", se propone a la pasante en derecho Martha Esperanza Alcantar Guardado a que cubra esa vacante temporal de Secretaria "A", también a partir de esta fecha y por el resto del año, y a su vez, para cubrir la vacante temporal de la Secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria que se suscitó con motivo de una incapacidad médica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se propone al estudiante en derecho Daniel Bailón Fonseca, para que cubra esa vacante a partir de esa fecha y solamente por el término de la incapacidad médica, de los tres casos obran expedientes aquí en este Tribunal y se siguió la recomendación que dentro de lo posible se diera prioridad para estas promociones al personal que ya presta sus servicios en este Tribunal

*[Handwritten signature]*

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos acordaron la propuesta efectuada por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, titular de la Segunda Sala Unitaria, instruyendo al Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, a efecto de que solicite a la Dirección de Administración, formule nombramiento de confianza con carácter provisional a la C. Maricela Banderas Medina, con efectos a partir del día 24 veinticuatro de Abril al 31 treinta y uno de Diciembre de 2008, al cargo de Actuario con adscripción a la Segunda Sala Unitaria, debiendo le comunicar a la funcionaria mencionada, que deberá solicitar licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" que venía desempeñando. De igual manera se le instruya para que formule nombramiento provisional a favor de la C. Martha Esperanza Alcantar Guardado, para ocupar la vacante de Secretaria "A" con efectos a partir del día 24 veinticuatro de Abril al 31 treinta y uno de Diciembre de 2008, para cubrir la vacante que deja la

*[Handwritten signature]*



Licenciada Maricela Banderas Medina. Asimismo y en virtud de que la C. Martha Esperanza Alcantar Guardado cubría la incapacidad médica que presentó la C. Beatriz Reyes Carrillo, se designa al C. Daniel Bailón Fonseca, para que continúe cubriendo dicha incapacidad médica a partir del día 24 veinticuatro de Abril hasta por el tiempo que dure la misma.

Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: "Yo quiero poner en consideración que en virtud de la licencia concedida a mi favor, se impone la necesidad de contemplar el eventual retorno en el caso de algún amparo con término que tenga que ver con ese Pleno y que hago mención para lo conducente. Contestando a lo anterior **la Magistrada Presidente**: "Sí señor Magistrado si hubiera un caso así, sin ningún problema se solicitará retorno para su elaboración.

**No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 10:58 diez horas con cincuenta y ocho minutos concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Décima Séptima Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 30 treinta de Abril del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -**

The block contains several handwritten signatures in black ink. At the top right, there is a signature that appears to be 'Catalina Campes'. Below it is another signature, possibly 'Daniel Bailón'. To the left, there are two more signatures, one of which is partially obscured by a large, dark scribble. At the bottom right, there is a large, stylized signature that looks like 'Martha Esperanza Alcantar Guardado'. The signatures are written over a horizontal line.